

Bogotá DC

1200.14

Señor(a)
ANÓNIMO(a)
Ciudad

DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA
Por favor al contestar cite este N° 2-2026-1352
Fecha: 13/03/2026 15:54:13
Folios: 1 Anexos: 1
Medio: E-MAIL Radicador: 132
Destino: ANONIMO



Asunto: Respuesta presunta irregularidad electoral (Formulario No. 15)

En atención a su información recibida por la Entidad el 06 de marzo de 2026, a través del "Formulario de Irregularidades Electorales" de la página web de esta Entidad, mediante el cual informa un presunto hecho de "*Constreñimiento al sufragante*", puesto que, según su escrito *un ciudadano determinado fue visto en la ciudad de Vianí – Cundinamarca "...ofreciendo dinero en favorecimiento de un candidato*".

De manera atenta se agradece la información suministrada a esta Entidad, toda vez que su participación contribuye a la transparencia democrática y a la integridad de las elecciones; se informa que desde esta Entidad, en cumplimiento de nuestra misionalidad, se remitió la información a las dependencias correspondientes para su estudio y análisis; así mismo, su formulario será remitido a la Fiscalía General de la Nación y al Consejo Nacional Electoral para su verificación y análisis, en cumplimiento de las competencias de dicho organismo.

Ahora, sea esta la oportunidad para aclarar que la DNI como institución del Estado colombiano se encuentra comprometida con la imparcialidad del proceso electoral; este organismo de inteligencia fue creado mediante el Decreto Ley 4179 de 2011, con el propósito de garantizar principios y derechos constitucionales del Estado; tal como lo establece el artículo 2º del referido decreto ley¹.

¹ **Artículo 2º. Objeto.** La Dirección Nacional de Inteligencia tendrá como objeto desarrollar actividades de inteligencia estratégica y contrainteligencia para proteger los derechos y libertades de los ciudadanos y de las personas residentes en Colombia, prevenir y contrarrestar amenazas internas o externas contra la vigencia del régimen democrático, el orden constitucional y legal, la seguridad y la defensa nacional, así como cumplir con los requerimientos que en materia de inteligencia le hagan el Presidente de la República y el Alto Gobierno para el logro de los fines esenciales del Estado, de conformidad con la ley.

Bajo este entendido y de conformidad con lo establecido en artículo 21 de la Ley 1437 de 2011 y la Ley 1755 de 2015², por competencia funcional, su solicitud será remitida a las entidades competentes, para que se adelanten las actuaciones y procedimientos que correspondan.

Finalmente, en consideración a que usted no manifestó a esta Entidad sus datos de contacto, ni el lugar de notificación, la presente respuesta se comunica mediante publicación en la página web de la DNI, en cumplimiento de lo expuesto por la Corte Constitucional en sus sentencias T-814 de 2005, T-839 de 2006 y T-209 de 2004.

Atentamente,



Gisela García Colorado
Jefe Oficina Jurídica

Elaboró: JEAM – OFJUR

² **Artículo 21: funcionario sin competencia:** Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (05) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitatorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente